Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

REF: PROCESO DE DIVORCIO Y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES.
DEMANDANTE: **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ**
DEMANDADO: **ALFONSO GARZÓN MEDINA**
RADICACIÓN: 41001334000720160005400

DIANA PAOLA PEÑA DIAZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva-Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.312.253 de Neiva, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 154.507 del C. S. de la J., en mi calidad de abogada del demandado **ALFONSO GARZÓN MEDINA,** dentro del término de ley procedo a contestar la demanda así:

EN CUANTO A LOS HECHO

PRIMERO: Es cierto de conformidad con el documento emitido por la notaria segunda el pasado 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Es cierto de conformidad con las pruebas obrantes al interior del proceso, tales como los registros civiles de nacimiento de sus hijos Nancy Johana, Mónica, Carolina, Deyanith y Daniel Alfonso Garzón Medina.

TERCERO: No es cierto como quiera que hace 16 años la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** abandono el hogar y en ese entonces convivían en la **Calle 80D No. 2-36 del Barrio Santa Rosa de la ciudad de Neiva-Huila** y no en la calle 89 No. 7-53 Barrio Alberto Galindo donde reside actualmente mi prohijado el señor **ALFONSO GARZÓN MEDINA.**

CUARTO: No es cierto, deberá ser probado, que se presente una **causal como la 3 del artículo 154 del Código Civil** "**Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra**", para alegar y presentar un divorcio ante un juez, es inaudito y ajeno a la realidad, pues la parte demandante no advierte al juzgado dentro de los hechos de la demanda que el motivo real para presentar y configurarse el divorcio es el abandono del hogar por parte de la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** hace 16 años, configurándose la **causal 8 del artículo 154 del Código Civil,** esto es, separación de cuerpos de hecho que haya perdurado por más de 2 años.

QUINTO: No es cierto, deberá ser probado, me atengo a lo que en derecho se demuestre en este proceso, no me consta que mi defendido haya incurrido en incumplimiento injustificado frente a los deberes como padre porque como cónyuge ya no convivía con la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** hace más de 16 años,

más si tiene en cuenta que la demandante desatendió los deberes como madre para con su hijo **DANIEL ALFONSO GARZÓN MEDINA** y la alimentación y el estudio hasta bachiller se lo otorgo mi defendido el señor **ALFONSO GARZÓN MEDINA.**

SEXTO: Es parcialmente cierto, por el simple hecho del matrimonio de los cónyuges, surgió la sociedad conyugal; pero no es cierto que necesariamente se hayan adquirido bienes, pues hace 16 años cuando la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** decidió abandonar el hogar, mi prohijado y ella convivían en el barrio santa rosa en arriendo, no tenían en común bienes inmuebles y los bienes muebles que poseían la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** se los llevó consigo dejando en el piso a mi prohijado pues desde cama le toco volver a comprar.

Por lo anterior lo que menciona en los literales no está llamado a prosperar y en cuanto al **literal B** y **C** hace parte de mi pensión por el tiempo que labore y cotice en la institución Policía Nacional y la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** no le asiste derecho a dichas mesadas como quiera que ya no convive con mi prohijado dado a que abandono el hogar hace más de 16 años por lo que se presume que no necesita de alimentos congruos para su subsistencia.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto, no se realizaba la consignación a la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** como quiera que la manutención y educación hasta bachiller se lo otorgo mi defendido el señor **ALFONSO GARZÓN MEDINA.**

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: No me opongo al divorcio y la cesación de los efectos civiles de matrimonio; pero si a que su prosperidad sea por la **causal 3 del artículo 154 del Código Civil** "**Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra**",; por no ser ciertos los hechos que la fundamentan.

SEGUNDO: No me opongo a la disolución de la sociedad conyugal; **pero si** a la prosperidad de la liquidación de la misma sociedad en los términos de los hechos expuestos en el **numeral 6** del libelo de la demanda.

TERCERO: No me opongo.

CUARTO: No me opongo.

QUINTO: Me opongo a dicha pretensión, mi prohijado no es el demandado culpable.

SEXTO: No me opongo.

SEPTIMO: No me opongo a la disolución de la sociedad conyugal; **pero si** a que su prosperidad sea por las causales expuestas en el libelo de la demanda **causal 3 del artículo 154 del Código Civil** "**Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra**", frente a la liquidación de sociedad conyugal de bienes si nos oponemos en los términos de los hechos expuestos en el **numeral 6** del libelo de la demanda.

FRENTE A LA RELACIÓN DE BIENES

La parte demandante se limita a relacionar los **ACTIVOS** de la sociedad por lo que nos oponemos a lo manifestado en este libelo, pues por el simple hecho del matrimonio de los cónyuges, surgió la sociedad conyugal; pero no es cierto que necesariamente se hayan adquirido bienes, pues hace 16 años cuando la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** decidió abandonar el hogar, mi prohijado y ella convivían en la Calle 80D No. 2-36 en el Barrio Santa Rosa de la ciudad de Neiva-Huila , no tenían en común bienes inmuebles y los bienes muebles que poseían la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** se los llevó consigo dejando en el piso a mi prohijado pues desde cama le toco volver a comprar.

Por lo anterior lo que menciona hace parte de mi pensión por el tiempo que labore y cotice en la institución Policía Nacional y la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** no le asiste derecho a dichas mesadas como quiera que ya no convive con mi prohijado dado a que abandono el hogar hace más de 16 años por lo que se presume que no necesita de alimentos congruos para su subsistencia.

Ahora bien, lo que si es cierto es que existe **PASIVOS** en la sociedad conyugal y que la parte demandante, esto es, la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** omitió informar al despacho en la presentación de su demanda.

Por lo que me permito allegar la relación de los **PASIVOS** de la sociedad conyugal consistentes en créditos realizados en los bancos y que se relacional a continuación para que se tengan en cuenta al momento de realizarse la liquidación de la sociedad conyugal:

-Crédito **BANCO GNB SUDAMERIS** por el valor de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE. ($21.318.307=)**

-Crédito **BANCO BBVA** por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. ($49.404.727=)**

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

En cuanto a los testimonios e interrogatorio de parte solicitados.

De igual forma solicito desde ya, la oportunidad de realizar un cuestionario que presentare el día en que su señoría fije fecha y hora para su recepción.

PRUEBAS

Pido sean tenidas como tales las documentales aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES:

Para que los siguientes testimonios declaren sobre las causales reales invocadas por mi prohijado en este libelo contestatorio, le solicito al despacho realizar la citación a las siguientes personas:

-**Alicia Hernández** con C.C.26.476.824, residente y domiciliada en la Carrera 7 No. 37-11 Barrio Las Granjas de la ciudad de Neiva-Huila, con teléfono 3166095924 y correo electrónico **aliciahernandez26476824@gmail.com**

-**José Garzón Medina** con C.C.4.942.824, residente y domiciliado en la Calle 88 No. 7-38 Barrio Alberto Galindo de la ciudad de Neiva-Huila, con teléfono 3124382191 y correo electrónico **josegarzonmedina40@gmail.com**

-**Jaime Pastrana Ramírez** con C.C.12.112.608, residente y domiciliado en la Carrera 7 No. 37-11 Barrio Las Granjas de la ciudad de Neiva-Huila, con teléfono 3178088331 y correo electrónico **jaimepastranaramirez@gmail.com**

-**Arcesio Garzón Medina** con C.C.4.942.685, residente y domiciliado en Calle 3 No. 3-28 Barrio Brisas de Villavieja de la ciudad de Tello-Huila, con teléfono 3203807010 y correo electrónico **arcesiogarzonmedina@gmail.com**

DOCUMENTALES:

- Poder

-Certificado Crédito **BANCO GNB SUDAMERIS** por el valor de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE. ($21.318.307=)**

- Certificado Crédito **BANCO BBVA** por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. ($49.404.727=)**

EXCEPCIONES

Ha precisado la jurisprudencia que el imperativo constitucional en lo que refiere a la protección y promoción de la institución familiar no es la duración del matrimonio -como una de sus formas de constitución-. Es lograr la estabilidad y armonía del grupo familiar, no solo como presupuesto social, sino como condición sine qua non para permitir la realización humana y el desarrollo integral de cada uno de sus miembros en un clima de respeto, óptima convivencia y libre expresión de sus sentimientos y emociones.

Dichos objetivos no se garantizan ni se logran manteniendo vigente el contrato matrimonial, en aquellos casos en los que surgen diferencias, desavenencias o conflictos entre los cónyuges que hacen imposible o dificultan gravemente la

convivencia y que perturban la estabilidad familiar, sometiendo a sus integrantes a desarrollarse en un ambiente hostil.

Motivo por el cual, considero que la dignidad humana, el principio del libre desarrollo de la personalidad y la inalienabilidad de los derechos de la persona de los cónyuges, constituyen criterios de interpretación suficientes para afirmar que no se les puede obligar a mantener el vínculo matrimonial en contra de su voluntad e interés, por las mismas razones por las cuales resulta imposible coaccionarlos para que lo contraigan, aunadas con el imperativo constitucional de propender por la armonía familiar, necesariamente resquebrajada cuando un conflicto en la pareja conduce a uno de sus integrantes, o a ambos, a invocar su disolución, por cualquiera de la causales que la ley de manera taxativa a propendido para que cuando se invoque se demuestre el porque.

Dados los anteriores argumentos me permite, presentar las siguientes excepciones:

EXCEPCION GENÉRICA

Ruego al señor juez decretar de oficio las excepciones cuyos hechos el juez encuentre probados en el presente proceso en los términos del artículo 306 del CPC.

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS.

Invocan como causales para la Demanda de Disolución de la sociedad conyugal la **causal 3 del artículo 154 del Código Civil** "**Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra**", aduciendo un sin número de afirmaciones sin allegar prueba alguna de ella.

En la demanda se alega la **causal 3 del artículo 154 del Código Civil** "**Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra**" en la humanidad de la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ**, que pretenden demostrar con unos testigos que desconocen a ciencia cierta las circunstancias de la ruptura matrimonial.

Esta causal invocada y no probada, tiene una connotación más haya de demostrar un maltrato o trato cruel; que es una excusa amañada y arreglada; cuando la causal es clara y precisa: "**Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra**" de la cual no llegan prueba directa y muchos menos indirecta de la misma y más aún si el matrimonio quedo solo en el papel, pues la parte demandante , esto es, la señora **MARINA SANCHEZ HERNANDEZ** abandono el hogar hace más de 16 años lo que hace que su convivencia sea imposible de suceder físicamente e impide que los conyugues vivan bajo el mismo techo y lecho, lo que hace que cada cónyuge responda por su propio sustento de manera independiente; por lo que ninguno de los dos se ha brindado ayuda mutua y respeto como familia.

Por los anteriores argumentos la presente excepción esta llamada a prosperar y solicito al señor Juez que así se reconocido.

TEMERIDAD Y MALA FE

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que el demandante ha actuado con temeridad o mala fe al incurrir en la siguiente circunstancia:

- Cuando se observa de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, pues no se allega prueba alguna de las causales invocadas y pretenden a través de unos testigos arreglados y amañados, engañar la justicia y apropiarse de un bien inmueble al cual nunca aporto ni un centavo.

Dice la corte constitucional que cuando las partes actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte, responderán patrimonialmente por los perjuicios causados, ahora la temeridad se presume cuando la parte o el apoderado según el caso, incurra en cualquiera de las causales mencionadas con anterioridad, sin embargo, esto no significa que la presunción no pueda ser desvirtuada por el interesado.

Dentro de la presente actuación existe temeridad y la mala fe por parte del demandante; aunque son dos expresiones estrechamente vinculadas, porque suele unirse indisolublemente una a otra forma de deslealtad procesal para atribuirle la misma consecuencia una persona; en la presente demanda se vislumbran las dos.

La temeridad se da en el momento en que se formulan hechos y pretensiones carentes de fundamento real, pues no allegan prueba alguna de un supuesto maltrato.

La mala fe se presume, porque precisa de un componente malicioso y que se observa al ver las pretensiones de la demanda, donde solicita no solo la cesación de los efectos civiles del matrimonio, sino una indemnización por ser supuestamente el conyugue culpable del divorcio; cuando es claro que no conviven desde hace más de 16 años y que el demandante presenta como testigos que desconocen a ciencia cierta los motivos de la ruptura matrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta contestación en lo normado por los artículos 619 y siguientes del C.Co. y demás normas concordantes.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandante: En la dirección aportada en el escrito de demanda.

Demandado: En la Calle 89 No. 7-53 Barrio Alberto Galindo la ciudad de Neiva o al correo electrónico: alfonsogarzon2301@gmail.com.

Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho y en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No. 9-25 Oficina 212 Edificio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva – Huila, correo electrónico dianapaolap22@hotmail.com – celular: 3176351040-3008849871.

Atentamente,

DIANA PAOLA PEÑA DIAZ
C.C No. 36.312.253 de Neiva
T.P No. 154.507 del C. S. de J

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

Ref. Poder- demanda de **DIVORCIO Y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATOLICO Y RESPECTIVA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES ENTRE LO SEÑORES MARINA SANCHEZ HERNANDEZ Y ALFONSO GARZON MEDINA**

ALFONSO GARZON MEDINA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva-Huila, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico alfonso.garzon169casur.gov.co, por medio de este escrito manifiesto al señor **JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA-HUILA** que por medio de la presente confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **DIANA PAOLA PEÑA DIAZ,** también mayor de edad y vecina de Neiva, Huila, identificada con la C.C. No. 36.312.253 de Neiva, Huila, y portadora de la T.P. No. 154.507 del C.S.J, con correo electrónico dianapaolap22@hotmail.com, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda y lleve hasta su culminación mi defensa dentro del proceso de la referencia donde obro como parte demandada.

Mi abogada queda facultada para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir o reasumir este mandato a fin de defender mis intereses y todas aquellas consagradas en el Art. 74 y S.S del C. G. P.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada para que actúe en los términos aquí indicados.

Señor Juez,

El poderdante,

ALFONSO GARZON MEDINA
C.C. 17.194.169 de Bogotá-D.C

Acepto el poder,

DIANA PAOLA PEÑA DIAZ
C.C. No. 36.312.253 de Neiva
T.P. No. 154.507 del C. S. De la Jud.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)
COMPARECIÓ: Alfonso Garzón Medina
QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 17-194169
EXPEDIDA EN Bogotá D.C. Y DECLARO QUE
FIRMA Y HUELLA COMO APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON
SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO
NEIVA HUILA 17 AGO 2021
EL DECLARANTE
AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO
Luis Ignacio Vivas Cedeño
NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO PRIMERO NEIVA - HUILA

LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL PREVISTO EN EL DECRETO 960 DE 1970 Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA POR LA SIGUIENTE RAZÓN: Instrucción Administrativa 04 de 16/03/2020 por la SNR

EN BLANCO

EN BL

BANCO GNB SUDAMERIS
NIT 860.050.750-1

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021

CERTIFICA

Que el (la) señor (a) **ALFONSO GARZON MEDINA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 17194169, está vinculado (a) comercialmente con nuestra entidad a través del crédito de libranza No. 106389003, adquirido a través del convenio COLPENSIONES, el cual se encuentra vigente y a la fecha presenta un saldo por valor de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE. ($21318307.00).

Se expide a solicitud del (la) Cliente,

Cordialmente,

GERENCIA CANALES DE ATENCIÓN

Nicol R.
$35.700 IVA Incluido.
Oficina
APB 102076

www.gnbsudameris.com.co
Línea Telelibranzas en Bogotá 7399959 y 01 8000 112914 desde otras ciudades

BBVA

NIT 860.003.020 - 1

CERTIFICADO DE SALDOS E INTERESES

FORMA 2390509

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

OFICINA O DEPENDENCIA
0203-ASESORIA FISCAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
ALFONSO GARZON MEDINA

NIT O C.C – D.V.
1- 17194169-0

POR EL AÑO GRAVABLE TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE 2020

DEPÓSITOS

	SALDO		RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
	POR CAPITAL	POR INTERES	PAGADOS	CAUSADOS
CUENTAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00	0.00
CUENTAS DE AHORROS*	8,481.56	0.00	870.00	870.00
CDT'S - CDAT´S **				
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI DE GANANCIA OCASIONAL		44.23		384.80

*Este certificado no incluye saldo ni rendimientos de cuentas AFC a partir de 2005 ver certificado independiente.
** A partir del año gravable 2013, lo relativo a CDT´S se certificará por título y de forma independiente.

CRÉDITOS

	SALDO		INTERESES	
	POR CAPITAL	POR INTERESES	PAGADOS POR EL CLIENTE	CAUSADOS A FAVOR DEL BANCO
OTROS PRÉSTAMOS MON.NAL	49,404,727.00	730,339.81	5,017,523.86	5,432,213.44
TARJETAS DE CRÉDITO	0.00	0.00	0.00	0.00
SOBREGIROS	0.00	0.00	0.00	0.00
PRÉSTAMOS EN MONEDA EXT.	0.00	0.00	0.00	0.00
PORCENTAJE Y VALOR NO CONSTITUTIVO COSTO O DEDUCCIÓN		10.56		529,850.51

1. - El Certificado hipotecario se expide en forma independiente.

2. - Los datos que arroja la anterior certificación se suministran con base en los registros contables que se producen en cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de las sumas que, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes pagarés, otros títulos valores y contratos que vinculan al deudor con el Banco, resulten a cargo del mismo.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN: NEIVA 2021-03-14

DIRECCIÓN OFICINA: CRA 7 #11 02

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

- 0 - INTERESADO

BBVA

NIT 860.003.020 - 1

CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA

Sobre pagos o abonos en cuentas diferentes a salarios

Forma 2390510

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL AGENTE RETENEDOR	NIT O C.C
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	**860.003.020 -1**
DIRECCIÓN AGENTE RETENEDOR	AÑO GRAVABLE
CARRERA 9 No. 72 – 21 PISO 7mo. BOGOTÁ D.C.	2020
APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA O ENTIDAD A QUIEN SE LE PRACTICÓ LA RETENCIÓN	
ALFONSO GARZON MEDINA	
NIT O C.C - DV	
17194169-0	
CIUDAD DONDE SE CONSIGNÓ LA RETENCIÓN	
BOGOTÁ D.C.	

RETENCIÓN EN LA FUENTE

CONCEPTO DEL PAGO SUJETO A RETENCIÓN	BASE SOMETIDA A RETENCIÓN	VALOR RETENIDO
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES (Art. 390 E.T.)	0.00	0.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS AHORROS (Art. 395 E.T.)	870.00	0.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS OTROS (Art. 395 E.T.)	0.00	0.00
HONORARIOS (Art 392 E.T. y ley 1450 de 2011)	0.00	0.00
COMISIONES (Art 392 E.T. y ley 1450 de 2011)	0.00	0.00
SERVICIOS (Art 392 E.T. y ley 1450 de 2011)	0.00	0.00
ARRENDAMIENTOS (MUEBLES E INMUEBLES) (Art. 392 E.T)	0.00	0.00
LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES (Art. 404-1 E.T.)	0.00	0.00
COMPRAS (D.R. 1512 de 1985, Ley 1111 de 2006)	0.00	0.00
INGRESOS PROV. DEL EXTERIOR EN MONEDA EXTRANJERA (Art. 401 E.T)	0.00	0.00
OTRAS RETENCIONES (Art. 398, 401 E.T)	0.00	0.00
INGRESOS DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO (D.R. 406 de 2001)	0.00	0.00

CIUDAD: NEIVA
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2021-03-13
FECHA DE ENTREGA: 2021-08-19
OFICINA: 0361-AVENIDA LA TOMA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa

BBVA
COLOMBIA S.A.
NIT 860.003.020 - 1

CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE GMF

DATOS GENERALES

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL AGENTE RETENEDOR	NIT O C.C
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	**860.003.020 - 1**
DOMICILIO PRINCIPAL AGENTE RETENEDOR	AÑO GRAVABLE
Carrera 9 No. 72 – 21 Piso 7 – Bogotá D.C.	2020
APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA O ENTIDAD A QUIEN SE LE PRACTICÓ LA RETENCIÓN	NIT O C.C.
ALFONSO GARZON MEDINA	1 17194169-0
CIUDAD DONDE SE CONSIGNO LA RETENCIÓN	
BOGOTA D.C.	

HECHOS GENERADOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (Arts. 871 y SS Estatuto Tributario)

RETENCIÓN EN LA FUENTE

CONCEPTO DEL PAGO SUJETO A RETENCIÓN	BASE SOMETIDA A RETENCIÓN	VALOR RETENIDO
RETIROS O TRASLADOS DE CUENTAS CORRIENTES	0.00	0.00
RETIROS O TRASLADOS DE CUENTAS DE AHORROS	1,676,250.00	6,705.00
TRASLADO, CESIÓN O RETIRO DE RECURSOS O DERECHOS DE CARTERAS COLECTIVAS	0.00	0.00
DISPOSICIÓN DE RECURSOS A TRAVÉS DE CONTRATOS O CONVENIOS DE RECAUDO O SIMILARES	0.00	0.00
DÉBITOS A CUENTAS CONTABLES DIFERENTES A LAS CORRIENTES, AHORROS O DE DEPÓSITOS	0.00	0.00
EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DEL CLIENTE	0.00	0.00
CHEQUES DE GERENCIA	0.00	0.00
TRANSACCIONES CUENTA DEPÓSITO BANCO DE LA REPÚBLICA	0.00	0.00
DÉBITOS EFECTUADOS SOBRE SALDOS POSITIVOS DE TARJETAS DE CRÉDITO	0.00	0.00
DISPOSICIÓN DE RECURSOS Y DÉBITOS CONTABLES POR OPERACIONES CAMBIARIAS	0.00	0.00
OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	0.00	0.00
TOTALES	1,676,250.00	6,705.00

DEDUCIBLE IMPUESTO DE RENTA

CONCEPTO	TARIFA %
TARIFA DEDUCCIÓN SEGÚN ARTÍCULO 115 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	50.0 %

DATOS OFICINA EMISORA DEL CERTIFICADO

CIUDAD: NEIVA
FECHA DE EXPEDICIÓN: 2021-03-09
FECHA DE ENTREGA: 2021-08-19
OFICINA: 0361-AVENIDA LA TOMA

En virtud de lo establecido en el artículo 10 del D.R. 836 de 1991, este certificado no requiere firma autógrafa